



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL QUINCECENARIO DEL DUE
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en
el Estado de Durango.
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales.**

**Asunto: Resolución en materia de
Impacto Ambiental
Bitácora: 10/MP-0052/11/19
No. de Oficio: SG/130.2.1.1/2736/19
Homoclave trámite: SEMARNAT-04-002-A**

Durango, Dgo., a 12 de diciembre del 2019.

**GRUPO CONSTRUCTOR LOGO S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. ING. JOSE CRUZ ARREOLA TORRES
CALLE CATARINO HERRERA #314
COLONIA J. GUADALUPE RODRIGUEZ, C.P. 34280
DURANGO, DGO.
gpologo@prodigy.net.mx**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto denominado **"Construcción de Puente Vehicular Grupo Constructor LOGO S.A. de C.V."**, en adelante el proyecto, presentado por el C. Ing. Jose Cruz Arreola Torres en su carácter de Representante Legal, en lo sucesivo el promovente, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con intenciones de desarrollarse en la zona federal del cruce del canal "San Ignacio o San Juan" para incorporarse o ingresar desde el Blvd. José María Patoni (Libramiento San Ignacio) ubicado en el kilómetro 7+365 a un predio propiedad del Grupo Logo, S.A de C.V en del municipio de Durango, Durango, y;

RESULTANDO:

1. Que el 05 de noviembre de 2019, el promovente, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, escrito sin numero, de fecha 05 de noviembre de 2019, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente para las diferentes obras y actividades involucra, habiendo quedado registrado con la Clave Estatal: **10DU19U1448**.
2. Que el 07 de noviembre de 2019, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la Separata número DGIRA/055/19 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 31 de octubre al 06 de noviembre de 2019 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para el proyecto, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, la Manifestación de Impacto Ambiental particular se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la Secretaría: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
3. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/2580/19 de fecha 07 de noviembre de 2019, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para su conocimiento y para el Centro de Consulta.
4. Que el 08 de noviembre de 2019, fue recibido en esta Delegación Federal, el escrito sin numero fechado el 07 de noviembre de 2019, mediante el cual, el promovente en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentó el extracto del



proyecto, publicado en la página 4 de la sección local del periódico "El Sol de Durango" en su edición del miércoles 06 de noviembre de 2019. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

5. Que el 18 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en bulevar Durango número 198 esquina con Talpa en la colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

6. Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 *bis* fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo fracción X; 30 primero y segundo párrafos, 34 primer párrafo, 35 y 35 *bis* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º inciso R fracción I, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción XX, 14, 26 y 32 *bis* fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal así como 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.
- II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico rebasando los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/055/19 de la Gaceta Ecológica el 07 de noviembre de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública, se cumplió sin que fueran recibidas solicitudes al respecto.
- IV. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el proyecto, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4º párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para



su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida; en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

V. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debió sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; asimismo, se debió evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procedió a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido, y una vez analizada la información presentada, se tiene la siguiente:

Descripción del proyecto:

Características técnicas

VII. El proyecto consiste en la construcción de un puente vehicular para el cruce del canal "San Ignacio o San Juan" para incorporarse o ingresar desde el Blvd. José María Patoni (Libramiento San Ignacio) ubicado en el kilómetro 7+365 a un predio propiedad del Grupo Logo, S.A de C.V., La dimensión de la superficie donde se realizará la construcción del puente para el tránsito de vehículos, y la respectiva vialidad de acceso, corresponde a 188.8 m² (0.018 ha). Para la construcción se emplearán materiales del tipo concreto, así como material de acero y neopreno, entre otros. El puente contará con estribos, tanto izquierdo como derecho.

Ubicación

El sitio del proyecto se encuentra dentro del polígono inscrito dentro de de las siguientes coordenadas UTM datum WGS 84 R 13:

Vértices	UTM X	UTM Y
1	540856.82 m E	2662992.70 m N
2	540866.82 m E	2662980.08 m N
3	540856.70 m E	2662971.98 m N
4	540847.02 m E	2662984.63 m N

VIII. El Promovente solicitó a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, la autorización para la construcción de un puente vehicular para el cruce del canal "San Ignacio o San Juan" para incorporarse o ingresar desde el Blvd. José María Patoni (Libramiento San Ignacio) ubicado en el kilómetro 7+365 a un predio propiedad del Grupo Logo, S.A de C.V., La dimensión de la superficie donde se



realizará la construcción del puente para el tránsito de vehículos, y la respectiva vialidad de acceso, es de 188.8 m² (0.018 ha). El puente contará con estribos, tanto izquierdo como derecho.

De conformidad con la fracción II inciso R del Artículo 5° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la obra descrita requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ya que se trata de una obra civil dentro de la zona federal de un cauce nacional, encuadrando en los supuestos de los Artículos 28, fracción X de la LGEEPA y 5° fracción R, inciso de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental.

Obras y/o actividades

- IX. Las diferentes etapas del desarrollo se encuentran en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

PROGRAMA DE TRABAJO

CONCEPTO	2019		
	OCT.	NOV.	DIC.
PRELIMINARES			
TRAZO PARA DEFINICION DE AREA DE CAJEO Y DURANTE LA FORMACION DE RAMPAS DE ACCESO ETC.,			
EXCAVACIÓN POR MEDIOS MECANICOS MATERIAL TIPO "B" INC. DEFINIDA DE NIVELES PARA ALOJAR PLANTILLA Y ESTRIBOS DE CIMENTACIÓN P.U.O.T.			
CARGA Y ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION FUERA DE LA MANCHA URBANA P.U.O.T.			
SUBESTRUCTURAS DE CONCRETO HIDRAÚLICO			
PLANTILLA DE CONCRETO HECHO EN OBRA F'C= 100 KG/CM2 T.M.A 3/4" TRITURADO, DE 10 CM. DE ESPESOR PROMEDIO.			
CIMBRA EN ZAPATAS, MUROS (ESTRIBOS), CORONA, ACABADO COMUN CON MADERA DE PINO DE 3ra, A CUALQUIER NIVEL Y GRADO DE DIFICULTAD.			
ACERO PARA CONCRETO HIDRAULICO POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA VARILLA CORRUGADA			
ACERO DE REFUERZO, EN ZAPATAS, MUROS (ESTRIBOS).			
VARILLA 4 C $f_y = 4200$, VARILLA 6 C $f_y = 4200$, VARILLA 8 C $f_y = 4200$			
CONCRETO PREMEZCLADO F'C=300 KG/CM2 ESTRUCTURAL CLASE 1, RESISTENCIA NORMAL, BOMBEABLE.			
RELLENO CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN COMPACTADO EN CAPAS DE 20 CM. DE ESPESOR AL 90% PROCTOR MODIFICADA.			
SUPERESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO			
CIMBRA EN LOSAS MACIZAS TRABES " T " (VIGAS), TRABE DIAFRAGMA, Y TRABE DE BORDE ACABADO COMUN CON MADERA DE PINO DE 3ra, A CUALQUIER NIVEL Y GRADO DE DIFICULTAD.			

SG

6

9



CONCEPTO	2019		
	OCT.	NOV.	DIC.
ACERO PARA CONCRETO HIDRAULICO POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA VARILLA CORRUGADA DE L.E.> 2,530 y 4,200 KG/CM2			
ACERO DE REFUERZO, EN LOSAS MACIZAS TRABES " T " (VIGAS), TRABE DIAFRAGMA, Y TRABE DE BORDE.			
VARILLA 2.5 C f y =2530 y otras medidas			
CONCRETO PREMEZCLADO F'c=300 KG/CM2 ESTRUCTURAL CLASE 1, RESISTENCIA NORMAL, BOMBEABLE, T.M.A 1" 1/2", COMPACIDAD NO MENOR DE .80, CON REVENIMIENTO DE 5 A 10, EN GRADO DE DIFICULTAD, EN LOSAS MACIZAS TRABES " T " (VIGAS), TRABE DIAFRAGMA, Y TRABE DE BORDE.			
BANQUETA (VEREDA)			
CIMBRA EN BANQUETA (VEREDA), ACABADO COMUN CON MADERA DE PINO DE 3ra, A CUALQUIER NIVEL Y GRADO DE DIFICULTAD.			
ACERO PARA CONCRETO HIDRAULICO POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA VARILLA CORRUGADA DE L.E.> 2,530 y 4,200 KG/CM2			
ACERO DE REFUERZO, EN BANQUETA (VEREDA),			
CONCRETO PREMEZCLADO F'c=150 KG/CM2 ESTRUCTURAL CLASE 1, RESISTENCIA NORMAL, BOMBEABLE, T.M.A 1" 1/2", COMPACIDAD NO MENOR DE .80, CON REVENIMIENTO DE 5 A 10, EN GRADO DE DIFICULTAD			
BARANDAL TUBULAR DE ACERO			
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BARANDAL METALICO			
LOSA DE PROTECCIÓN			
AFINACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRAPLENES DE PROTECCIÓN			
CONCRETO PREMEZCLADO DE F'c = 150 KG/CM2, DE 10 CMS. DE ESPESOR REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 66 - 3/3 EN LOSA DE PROTECCION DE TERRAPLENES.			

CONCEPTO	2019		
	OCT.	NOV.	DIC.
NEOPRENO EN APOYOS Y JUNTAS			
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE APOYOS DE NEOPRENO DE 600 X 300 X 49 mm,			
SUMINISTRO Y COLOCACION DE CARTON ASFALTADO			
DRENAJE SUPERFICIAL			
SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO DE PVC DE L= 0.60 Y DIAM. DE 3"			
SEÑALAMIENTO DE PROTECCIÓN DE OBRA			
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SEÑALES DE PROTECCIÓN DE OBRA			
RAMPA DE ACCESO			
CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE ACCESO.			

* Nota: La etapa de Abandono del sitio tendrá efecto una vez concluida la vida útil del proyecto (30 años). Sin embargo, esta podrá extenderse conforme al adecuado mantenimiento y las condiciones de la infraestructura.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

X. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango vigente, el proyecto se localiza dentro de la UGA No. 197 denominada "Polígono de Influencia Urbana Durango" y UGA 102 del ordenamiento Ecológico Municipal de Durango (POETMD), denominada PDU. La política ambiental no está definida en ambos casos, ya que se trata del polígono de interés para Desarrollo Urbano por lo que encuentra regulada por las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Durango. Para identificar el objeto específico de la política ambiental y facilitar el establecimiento del mecanismo de seguimiento en la UGA No. 197, se estableció el siguiente lineamiento ecológico: "Cumplir con las metas



ambientales definidas para el polígono de influencia urbana del programa de desarrollo urbano municipal y de las demás disposiciones jurídicas aplicables”, donde se dispone el siguiente criterio de regulación ecológica:

URB16	En todos los asentamientos humanos, deberán contarse con equipamiento e infraestructura adecuados a las condiciones topograficas y de accesibilidad a la zona para la recoleccion, acopio y manejo de los residuos solidos urbanos que sean generados
-------	---

Cabe mencionar que la UGA conserva la misma delimitación geográfica que la definida en la propuesta del Modelo de la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, debido a que responde a una unidad de régimen legal de planeación vigente dentro del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Durango 2025. En los Lineamientos establecidos para estas UGA's no se encuentran restricciones para la ejecución del proyecto.

En este sentido, en base en la propuesta del modelo del POETMD, el sitio del proyecto se encuentra en la UGA. No 102 denominada “Polígono de Influencia del Programa de Desarrollo Urbano”

Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango concluye que el mismo, no se contrapone ni al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, ni al Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango.

El proyecto no se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del “Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad” determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad. El área del proyecto no se encuentra ubicada en ninguna Región Terrestre Prioritaria, en ninguna Región Hidrológica Prioritaria, ni en ningún Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Al respecto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental correspondan a otras instancias de la federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, cabe señalar que la presente Resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en alguna otra materia de su competencia.

XI. Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del proyecto son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-041-Semarnat-2006: Establece los límites máximos permisibles de emisión de gas contaminante provenientes de los escapes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
- NOM-042-Semarnat-2006: Que establece los máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos. Cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kg, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustibles de dichos vehículos.
- NOM-045-Semarnat-2006: Establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
- NOM-050-Semarnat-1993: Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles.



- NOM-047- Semarnat -2014: Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2014).
- NOM-080- Semarnat -1994: Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de los escapes de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
- NOM-081- Semarnat -1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
- NOM-052-Semarnat-2005: Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
- NOM-054-Semarnat-1993: Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.
- NOM-161-Semarnat-2011: Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a planes de manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo (DOF 1 de febrero de 2013).
- NOM-059- Semarnat-2010: Determina las especies y subespecies de flora y fauna terrestre acuática en peligro de extinción, amenazada, rara y sujetas a protección especial y que establece las especificaciones para su protección.
- NOM-027-Semarnat-1996: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte (DOF 5 de junio de 1996).
- NOM-138- Semarnat-SS-2003: Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos; las especificaciones para su caracterización y remediación (DOF. 29 de marzo de 2005).

Por las características del proyecto, esta Delegación Federal considera que dichas Normas le aplican en las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del "proyecto".

XII. De acuerdo con lo declarado por el promovente, el SA del proyecto se definió con base en la delimitación de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 102 "Polígono de Influencia del Programa de Desarrollo Urbano" del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Durango, publicado en la Gaceta Municipal Núm. 303 (2013), el cual es un instrumento técnico y legal de planeación en el uso del suelo y la conservación del territorio.

Por lo tanto, la UGA No. 102 "Polígono de Influencia del Programa de Desarrollo Urbano", considerada como el SA del proyecto, responde a la unidad mínima territorial donde se aplican lineamientos como estrategias ambientales, de política territorial y criterios de manejo de los recursos naturales, orientados a un desarrollo que transite a la sustentabilidad. Asimismo, las UGAs son resultado de la identificación de unidades homogéneas que comparten características naturales, sociales y productivas, así como una problemática ambiental actual.

Los aspectos más relevantes son los siguientes:

a) Clima. De acuerdo a la clasificación de Köppen, modificado por E. García (1981) para la República Mexicana, el tipo de clima en el SA es en mayor proporción semiárido-templado: BSkw, con una temperatura media anual entre 12°C y 18°C; la temperatura del mes más frío fluctúa entre -3°C y 18°C, del mes más caliente es menor de 22°C. La ocurrencia de lluvias se registra en verano y el porcentaje de lluvia invernal es del 5% y 10.2% del total anual. De igual manera, en el SA se presenta en menor proporción el tipo de clima semiárido-semicálido: BShw, con una temperatura media anual mayor de 18°C; la temperatura del mes más frío es menor de 18°C y del mes más caliente mayor de 22°C. El régimen de lluvias ocurre de manera similar al tipo de clima BSkw, presentando las mismas características del periodo de lluvias y el porcentaje de lluvia invernal del total anual.



b) Fisiografía. El área se encuentra ubicada en la provincia Fisiografica III denominada Sierra Madre Occidental y dentro del SA, subprovincia Sierras y Llanuras de Durango y Gran Meseta y Cañadas Duranguenses y el sitio del proyecto se encuentra dentro de la subprovincia Sierra y Llanuras de Durango, con un sistema de topografía de tipo llanura aluvial.

c) Geología. Con base en la información vectorial de la carta geológica del INEGI, la unidad geológica con clave Q(s) predomina dentro del SA (73.76%), esta unidad corresponde a los suelos aluviales y se conformaron en el Cenozoico durante el sistema Cuaternario. Asimismo, la unidad geológica Ts(Igea) representa aproximadamente el resto de la extensión del SA (25.66%), esta unidad corresponde al tipo de roca ígnea extrusiva ácida, conformada en el Cenozoico durante el sistema Neógeno. El sitio del proyecto se encuentra dentro de la unidad geológica Q(s)

d) Edafología. El sitio del proyecto se encuentra en la unidad de suelo identificado como Vertisol, como suelo dominante y subsuelo pélico, suelo secundario Litosol y suelo terciario Regosol con textura fina. La carta edafológica presenta la distribución geográfica de los suelos en el país, ordenados de acuerdo con la Leyenda de Clasificación de Suelos FAO/UNESCO (1968), modificado por la Dirección de Estudios del Territorio Nacional (DETANAL) en 1970, ahora el INEGI.

e) Hidrología. La zona del proyecto se ubica en la Región Hidrológica 11 (RH11), denominada Presidio-San Pedro. Esta región está dividida en cuatro cuencas y limita al oriente con la RH12, Lerma-Santiago; al sur con la RH13; Huicicila. La ubicación del proyecto se encuentra dentro de la subcuenca R. Durango (RH11Af) Subcuenca R. Santiago (RH11Aj) y R. Saucedá (RH11Ag), los elementos hidrográficos que se identifican cerca del sitio del proyecto es el mismo canal de "San Ignacio" o "San Juan". Se anexa oficio de CONAGUA No BOO.909.04.02/089 donde se autoriza la construcción desde el punto de vista hidrológico e hidráulico.

f) Flora y vegetación. En el listado de especies vegetales presentes en el Sistema Ambiental que se presenta en la Manifestación de Impacto Ambiental no se identifican especies enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Debido a que la zona de estudio es muy pequeña y que la zona ya ha sido impactada con anterioridad, no se detectaron especies arbóreas ni arbustivas para inventariar. Es importante mencionar que se realizó un conteo de la población vegetativa del tipo herbáceo ya que no hay arbustos ni árboles existentes en la zona de estudio y se detectó lo siguiente.

Estrato	Nombre científico	Nombre común	Censadas	Régimen en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Herbáceo	Bidens anthemoides (DC.) Sherff	Mozotillo	320	Ninguno
	Cynodon dactylon	Zacate pata de gallo	256	Ninguno
	Cologania broussonetii	Ceniza	51	Ninguno
		Total identificado	627	

g) Fauna. Durante la elaboración del registro de información de campo y en base a la revisión de la NOM-059-Semarnat-2010 no se encontraron especies enlistadas en la norma bajo alguna categoría de riesgo. Durante las estancias en el lugar, no se detectó fauna alguna: aves, anfibios, reptiles, entre otros y los factores causales que provocan esta condición son en gran medida el tráfico vehicular y lo pequeño del terreno.

Las especies observadas son:

Aves registradas en el Sistema Ambiental

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DE RIESGO
<i>Cathartes aura</i>	Aura	No se encuentra en la Norma
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	No se encuentra en la Norma



NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DE RIESGO
<i>Charadrius vociferus</i>	Tildío	No se encuentra en la Norma
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	No se encuentra en la Norma
<i>Zenaida macroura</i>	Huilota	No se encuentra en la Norma
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	No se encuentra en la Norma
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Chanate	No se encuentra en la Norma

Mamíferos registrados en el Sistema Ambiental

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo
<i>Canis latrans</i>	Coyote	No se encuentra en la Norma
<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo	No se encuentra en la Norma
<i>Lepus californicus</i>	Liebre	No se encuentra en la Norma
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo de monte	No se encuentra en la Norma

Anfibios y Reptiles registrados en el Sistema Ambiental

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo
<i>Aspidoscelis gularis</i>	Lagartija común	No se encuentra en la Norma

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XIII. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establecen la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los potenciales impactos ambientales a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido previamente alteradas por diferentes actividades antropogénicas y en este sentido la evaluación de los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará no lo hacen ambientalmente inviable de llevarse a cabo al aplicarse las medidas de mitigación propuestas por el promovente; toda vez que dichas medidas previenen controlan, minimizan y/o compensan adecuadamente el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados. Sobre ese particular, las medidas que han sido propuestas por el promovente para cada uno de los factores que componene el Sistema Ambiental del proyecto son las siguientes:

Suelo

- a) Se deberán tener las precauciones necesarias para evitar la contaminación del suelo en caso de que se realicen reparaciones y suministro de combustible a vehículos dentro del sitio de la obra y en general en el área del proyecto.
- b) Los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto así como los desperdicios de material utilizados por el contratista, serán recolectados y depositados en lugares adecuados para su correcta disposición.
- c) Se recomienda al promovente establecer contenedores con tapadera con la correcta señalización de la clasificación de los residuos, con la finalidad de recolectar los residuos sólidos generados por el personal



y las actividades asociadas, así como los residuos de aceites, grasas, y estopas, para posteriormente dar su confinamiento por empresas autorizadas por la SEMARNAT.

- d) Se prohíbe verter los residuos (aceite, diésel, cementos, entre otros) al terreno y se recomienda ser gestionados de acuerdo con la normatividad aplicable.
- e) El promovente debe ejecutar el procedimiento de remediación de suelos contaminados, para el caso de que accidentalmente los residuos en general se viertan o diseminen (según corresponda) tanto en el área del proyecto así como en el área de influencia.

Clima

- f) Se propone la ejecución del Programa de forestación, con una meta de plantación de 10 árboles con especies de la región, estos plantados al margen del canal, inmediato al puente

Aire

- g) Todo el equipo fijo con motores de combustión interna que será utilizado para alguna actividad en particular, y que se pueda considerar como una fuente de contaminación al ambiente, deberá de cumplir con las normas siguientes: NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006, las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera.
- h) Todo vehículo que entre al área del proyecto, así como en su zona de influencia deberá circular a baja velocidad con el fin de evitar emisiones de ruido o levantamiento de polvo.
- i) Para evitar emisiones a la atmósfera por partículas producidas por motores de combustión interna se verificará que la maquinaria se encuentre en condiciones óptimas de operación.
- j) Preferentemente la maquinaria y equipo deberán contener silenciadores para evitar el ruido generado por los motores que puedan afectar a las localidades aledañas a la zona del proyecto.
- k) El material que durante su transporte pudiera emitir partículas a la atmósfera, deberá ser cubierto con lonas u humedecido para evitar dicho efecto.

Agua

- l) Se prohíbe verter residuos (aceites, lubricantes, entre otros) a los cuerpos de agua, así mismo estos deberán ser manejados y gestionados de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.
- m) Toda la maquinaria y equipo que se utilice en el proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles, evitando así la posible contaminación a cuerpos de agua, ríos, arroyos, entre otros.
- n) Se concientizarán a los administradores y trabajadores de la obra en etapa de preparación del sitio y construcción, sobre la importancia y las fuentes de contaminación de los recursos hídricos.

Flora

- o) Todo personal que labore en el proyecto deberá recibir y acatar indicaciones de no cortar, coleccionar o dañar ningún ejemplar de flora silvestre. El Promovente deberá indicar que eviten cualquier afectación derivadas de las actividades del personal, sobre las poblaciones de flora silvestre, especialmente sobre aquellas bajo categoría de riesgo, de acuerdo al listado establecido en la NOM-059- SEMARNAT-2010.
- p) Los residuos que sean generados se clasifican de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005 con la finalidad de no afectar la vegetación adyacente a la obra, estos serán dispuestos de acuerdo a lo estipulado por la normatividad y autoridad correspondiente

Fauna

- q) Todo el personal que labore en el proyecto deberá recibir y acatar indicaciones de no atrapar, azuzar, pescar o dañar ningún ejemplar de fauna silvestre. El promovente deberá dar las indicaciones pertinentes para evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal.



- r) Los vehículos automotores, deberán circular a velocidades moderadas y solo por los caminos establecidos, con la finalidad de prevenir el atropellamiento de fauna silvestre que transite por el sitio. Al respecto, se recomienda colocar letreros alusivos al límite de velocidad dentro del área del proyecto.
- s) El promovente, a través de responsable técnico del presente estudio, deberá ejecutar acciones de ahuyentamiento de fauna mediante la generación de ruido, esto se llevará a cabo antes de la etapa de preparación del sitio.
- t) En caso de localizar nidos de aves durante la ejecución de actividades, se realizará el rescate de estos nidos, así como de las especies terrestres que se pudieran localizar dentro de sus madrigueras.

Paisaje

- u) se propone la ejecución del Programa de forestación, con una meta de plantación de 10 árboles con especies de la región, estos plantados al margen del canal, inmediato al puente

Medio socioeconómico

- v) Contar con un botiquín de primeros auxilios además de tener localizado un hospital de emergencia cuando se presente algún accidente.
- w) Proveer de equipo de protección personal para los trabajadores (cascos, guantes, botas, etc.).
- x) Se deberá instalar un adecuado sistema de señalización de zonas que garantice la seguridad de los trabajadores, así como letreros sobre el cuidado del medio ambiente.
- y) El Promovente deberá capacitar a los trabajadores antes del inicio de actividades acerca de la importancia de la preservación ambiental en el área de trabajo, con el objetivo de minimizar los impactos que se pudieran causar.
- z) Generación de empleos especializados de manera temporal y reactivación de la economía local por diferentes oficios.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del proyecto corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas. No obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XIV. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto evaluado, fue considerado el pronóstico sin proyecto, seguido del escenario con proyecto y finalmente, el escenario que incluye al proyecto con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el proyecto, suelo, aire, fauna y paisaje es donde se presentará el mayor impacto ambiental, sin embargo, puede ser mitigable en caso de abandono del sitio, a través de programas de reconstrucción del escenario ambiental modificado, ya que con la ejecución de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, se origina que se presentará afectación en el entorno ecológico de la región, pero por otro lado contribuirá al desarrollo social y económico del estado en analogía con el medio natural.

Así mismo se muestran los resultados en las ejecuciones de las medidas correctivas o de compensación propuestas en el Capítulo VI relativo a los impactos ambientales relevantes y críticos originados por el



desarrollo de las diferentes etapas del proyecto. Para el pronóstico de escenario se tomó en cuenta la información vertida relativa al escenario ambiental actual, así como su modificación de este escenario por la ejecución de la obra propuesta y que fueron consideradas en el Capítulo V conllevando a la proyección o pronóstico. No obstante, lo anterior se proponen una serie de medidas para el desarrollo del proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que con la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental como del área del proyecto donde se pretende insertar el mismo; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforman la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

XVI. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el proyecto pudieran ocasionar. Asimismo, midió la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el promovente, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y área del proyecto.

 Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aun y cuando existirán impactos ambientales por la realización del proyecto, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el promovente, así como las señaladas por la Secretaría en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, el promovente dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

En virtud de lo anterior, se considera que el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del proyecto, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en los polígonos donde se llevará a cabo el mismo, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el promovente; así como, por lo señalado en la presente resolución.
- El promovente sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los



impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como programas específicos, los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el promovente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del proyecto, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que el promovente deberá observar para la ejecución del proyecto, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 4º, 5º, fracciones II, X, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º, 5º fracción I, inciso R fracción II, 9º párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21,22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46,47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX, 40 fracción IX, inciso c, y del 45 al 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2º, 3º, 4º, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable y por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados por la ejecución del proyecto denominado Construcción de puente vehicular, "Grupo Constructor LOGO, S.A de C.V" el cual no necesita de la remoción de vegetación y por lo tanto, no requiere de autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales. La superficie total requerida para dichas obras será de 188.8 m² (0.018 ha).

Características técnicas.

Conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, no se tendrá la necesidad de remover cubierta vegetal, puesto que no se requiere de apertura de caminos de acceso, no se usarán explosivos, ni se establecerán campamentos, patios, almacenes, etc., como obras asociadas o provisionales y principalmente, el área que ocupa el pretendido proyecto se encuentra mayormente desprovista de vegetación y aquellas superficies con vegetación natural situadas dentro del polígono del proyecto serán excluidas de las actividades de construcción y serán destinadas a servir como áreas de conservación.

El sitio para el proyecto se localiza en el cruce del canal "San Ignacio o San Juan" para incorporarse o ingresar desde el Blvd. José María Patoni (Libramiento San Ignacio) ubicado en el kilómetro 7+365 en las coordenadas geográficas UTM referidas al Datum WGS 84 de los polígonos que se presentan en el Considerando 7 del presente resolutivo.



Obras y/o actividades.

Las particularidades del desarrollo del proyecto se detallan en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y sus anexos.

Preparación del sitio

La preparación del sitio consiste en el conjunto de actividades necesarias previas a los procesos constructivos señalados en el programa general de trabajo, tales como protección de elementos y servicios existentes o que permanecerán en el área del proyecto, los recorridos de campo sobre el área del proyecto, la actividad de despalme. Asimismo, durante la preparación del sitio se programarán las acciones necesarias para minimizar la interferencia en los accesos públicos y privados, manteniendo libres las salidas y accesos a las vialidades principales.

Delimitación topográfica del área del proyecto: Se identificará el perímetro de la superficie del proyecto mediante puntos fijos de referencia topográfica, esta actividad tiene la finalidad de verificar que el área del proyecto y las colindancias queden claramente identificadas y señaladas, de tal manera que se pueda garantizar la protección de la vegetación adyacente y de servicios a lo largo de todas las operaciones y actividades de la construcción del puente vehicular. En caso de que un punto tenga que ser removido, este deberá ser referenciado por un topógrafo autorizado y repuesto cuando sea necesario.

Despalme de terreno: El despaldo del terreno consiste en retirar la capa superficial (tierra vegetal) que por sus características mecánicas no es adecuada para el desplante de la construcción. El volumen aproximado a extraer producto del despaldo es de 60 m³, con la finalidad de evitar la contaminación del material de relleno con materia orgánica. Esta actividad se ejecutará con el fin de realizar el desplante de las bases estructurales de la obra.

Durante el proceso de despaldo se contempla las siguientes actividades:

Cortes: excavaciones ejecutadas a cielo abierto en el terreno natural para la remoción de la capa orgánica del suelo. Es importante señalar que no se contempla hacer uso de sustancias corrosivas, reactivas, explosivas o de fuego para la ejecución del despaldo del terreno, únicamente de aquellas herramientas de corte manual o mecánico.

Limpieza del área: Esta actividad consiste en despejar el área de los residuos restantes de las actividades de despaldo del terreno, tales como basura, escombros, hierbas, raíces, para dar acceso al sitio y disponer de espacio para las operaciones de la construcción del puente y la vialidad de acceso.

El acarreo de los residuos o el material que no será utilizado, producto de las actividades de despaldo y limpieza del terreno, es recomendable realizarse de manera secuenciada y utilizando los accesos existentes en el sitio, con el fin de evitar la apertura de nuevos caminos, así como el daño a la vegetación adyacente al área sujeta a cambio de uso de suelo.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

Como parte de las obras y actividades provisionales del proyecto se contempla la instalación de una oficina móvil (remolque acondicionado) dentro del área del proyecto, con el objetivo de llevar a cabo la administración de la obra, asimismo, se ubicará un generador de energía eléctrica para las necesidades requeridas, tales como la iluminación artificial o fuente de energía para herramienta de construcción.

El periodo de permanencia de estas instalaciones será durante la etapa de construcción del proyecto, la localización de estas instalaciones será preferentemente en un sitio donde se evite lo mayor posible la interferencia con las operaciones de la maquinaria y el flujo de tránsito de los automotores de carga pesada que proveen material de construcción.



Como parte de las actividades preliminares se tiene contemplado el trazo para definición de área de cajeo y durante la formación de rampas de acceso etc., con equipo topográfico incluye materiales menores, cal, estacas, herramienta y mano de obra, así como excavación por medios mecánicos material tipo "b" y estribos de cimentación pacto, afine en área cualquiera que sea su clasificación y profundidad. El equipo que será requerido en las etapas de preparación del sitio y la construcción del proyecto se enlista en el siguiente Cuadro. Cabe señalar que el equipo de la lista es enunciativo más no limitativo.

EQUIPO	CANTIDAD
CAMIÓN DE VOLTEO CON OPERADOR	1
RETRO EXCAVADORA CON OPERADOR	1

Etapa de construcción

La etapa de construcción se divide en distintas fases que están asociadas a diversos oficios, por lo que en esta etapa se tendrá una planificación ordenada y sistemática apoyada de las memorias de cálculo y planos constructivos del proyecto. A continuación, se hace una descripción general de las actividades correspondientes a la etapa de preparación del sitio del proyecto:

Subestructuras de concreto hidráulico: Plantilla de concreto hecho en obra $f'c = 100 \text{ kg/cm}^2$ t.m.a 3/4" triturado, de 10 cm. de espesor promedio, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, colocación, regleado, desperdicios, nivelado, cargas, descargas.

Cimbra en zapatas, muros (estribos), corona, acabado común con madera de pino de 3ra, a cualquier nivel y grado de dificultad, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, habilitado, herrajes, troqueles, desmoldarte, acarreo, cargas, descargas, cimbrado, descimbrado, cortes, desperdicios, obra falsa.

Acero para concreto hidráulico por unidad de obra terminada varilla corrugada de l.e. > 2,530 y 4,200 kg/cm^2 : Acero de refuerzo, en zapatas, muros (estribos), incluye: suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, escuadras, alambre cualquier nivel y grado de dificultad, materiales, mano de obra, herramienta y equipo. Comprende el uso de varillas: 4 C $f_y = 4200$, 6 C $f_y = 4200$ y VARILLA 8 C $f_y = 4200$.

Concreto premezclado $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$ estructural clase 1, resistencia normal, bombeable, 1" 1/2", compacidad no menor de .80, con revenimiento de 5 a 10, en zapatas, muros (estribos) y grado de dificultad, incluye: impermeabilizante integral, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, colocado, bombeado, vibrado, curado, acarreo, cargas, descargas, desperdicios, pruebas de laboratorio. p.u.o.t. Relleno con material producto de la excavación compactado en capas de 20 cm. De espesor al 90% proctor modificada. Incluye: incorporación de agua, tendido, materiales, mano de obra, herramienta y equipo. Medir compacto.

Superestructura de concreto hidráulico: Consiste en la colocación de cimbra en losas macizas trabes " t " (vigas), trabe diafragma, y trabe de borde acabado común con madera de pino de 3ra, a cualquier nivel y grado de dificultad, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, habilitado, herrajes, troqueles, desmoldante, acarreo, cargas, descargas, cimbrado, descimbrado, cortes, desperdicios, obra falsa.

Acero para concreto hidráulico por unidad de obra terminada varilla corrugada de l.e. > 2,530 y 4,200 kg/cm^2 : Acero de refuerzo, en losas macizas trabes " t " (vigas), trabe diafragma, y trabe de borde, incluye: suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, escuadras, alambre cualquier nivel y grado de dificultad, materiales, mano de obra, herramienta y equipo. Uso de varillas de diferente calibre. Concreto premezclado $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$ estructural clase 1, resistencia normal, bombeable, t.m.a 1" 1/2", compacidad no menor de .80, con revenimiento de 5 a 10, en grado de dificultad, en losas macizas trabes " t " (vigas), trabe diafragma, y trabe de borde incluye: impermeabilizante integral, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, colocado, bombeado, vibrado, curado, acarreo, cargas, descargas, desperdicios, sellado de juntas, pruebas de laboratorio.



Banqueta (vereda): Cimbra en banqueta (vereda), acabado común con madera de pino de 3ra, a cualquier nivel y grado de dificultad, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, habilitado, herrajes, troqueles, desmoldante, acarreo, cargas, descargas, cimbrado, descimbrado, cortes, desperdicios, obra falsa.

Acero para concreto hidráulico por unidad de obra terminada varilla corrugada de l.e.> 2,530 y 4,200 kg/cm²: Acero de refuerzo, en banqueta (vereda), incluye: suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, escuadras, alambre cualquier nivel y grado de dificultad, materiales, mano de obra, herramienta y equipo. Uso de varillas de diferente calibre

Concreto premezclado f'c=150 kg/cm² estructural clase 1, resistencia normal, bombeable, t.m.a 1" 1/2", compactación no menor de .80, con revenimiento de 5 a 10, en grado de dificultad, en banqueta (vereda) incluye: impermeabilizante integral, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, colocado, bombeado, vibrado, curado, acarreo, cargas, descargas, desperdicios, pruebas de laboratorio.

Barandal tubular de acero: Suministro y colocación de barandal metálico incluye: placa de 4" x 3/8", tubo cedula 40 de 3 y 4", placa base de 15x15 x 3/8", solera de 5" de 3/8" y anclajes con varilla de 5/8" incluye: habilitado, soldadura, fondeado, pintura y todo lo necesario para su colocación

Losa de protección: Afinación y compactación de terraplenes de protección, concreto premezclado de f'c = 150 kg/cm², de 10 cms. De espesor reforzada con malla electrosoldada 66 - 3/3 en losa de protección de terraplenes, incluye: dentellón de anclaje en el lecho inferior del canal, aplanado, mano de obra, vibrado, curado, acarreo, cargas, descargas, desperdicios, pruebas de laboratorio

Neopreno en apoyos y juntas: Suministro y colocación de apoyos de neopreno de 600 x 300 x 49 mm, dureza 70 (ft= 100 kg/cm²), suministro y colocación de apoyos de neopreno de 600 x 300 x 30 mm, dureza 70 (ft= 100 kg/cm²).

Suministro y colocación de cartón asfaltado: Recepción de cartón de tipo asfaltado para continuar con el programa de obra.

Drenaje superficial: Suministro y colocación de tubo de PVC de I= 0.60 y diam. De 3"

Señalamiento de protección de obra: Suministro y colocación de señales de protección de obra.

Rampa de acceso: Construcción de rampa de acceso, incluye: cajeo, retiro de material producto del cajeo, compactación del terreno natura. Suministro y colocación de la capa de subrasante de 20 cms, base hidráulica, de 20.0 cms compactación, riego de impregnación, riego de liga y tendido de carpeta asfáltica de 5 cms compactos, pruebas de laboratorio en materiales y compactación y todo lo necesario para su correcta aplicación.

Etapas de operación y mantenimiento

La operación del proyecto tendrá inicio una vez terminada la actividad de construcción y señalización del puente vehicular y de las vías de acceso, así como de haber despejado el área del proyecto de basura o escombros.

Descripción de obras asociadas al proyecto

No se contempla el desarrollo de obras asociadas al proyecto diferentes a las ya descritas anteriormente. Se utilizarán los caminos existentes; no obstante, en caso de ser necesaria la apertura de nuevos caminos u otro tipo de obras, éstos se gestionarán ante las autoridades correspondientes tramitando la documentación requerida.

Etapas de abandono del sitio



La etapa de abandono del sitio se ejecutará una vez concluida la vida útil del proyecto (30 años); sin embargo, existe la posibilidad de ampliar el tiempo de vida, esto dependerá del adecuado mantenimiento del puente vehicular. En caso de que proceda el abandono del área del proyecto, se realizarán las actividades necesarias para la implementación de un programa de abandono del sitio, llevando a cabo los trabajos de demolición y limpieza del sitio con el menor impacto posible sobre el entorno.

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de 3 meses para llevar a cabo las actividades de las etapas de preparación y construcción, más 30 años para la etapa de operación. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y el segundo al concluir el primero. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008, con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de las fracciones II, IV y V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando VI y Término Primero, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran obtener para la realización de las obras y actividades del proyecto en cita.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculadas al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. En el supuesto de que el promovente, decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar y determinar si el o los cambios decididos causarán o no desequilibrios ecológicos, si rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior se deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del proyecto autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la



modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal estará en posibilidad de determinar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al proyecto, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas para el proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones Legales y Reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El promovente deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por cualquier otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente en el caso, debiendo acatar y cumplir las medidas propuestas señaladas en el Considerando 10 del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del proyecto y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el promovente presentó un Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente Resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del proyecto, debiendo presentar copia de dicho Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, el promovente deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.



- Indicadores de Realización que midan la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia que mida los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia promovente (indicadores de realización y de eficacia).

2. Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, el promovente deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de Informes Semestrales durante la fase de preparación y construcción y de Informes Anuales durante la etapa de operación y mantenimiento, en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación para cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita. En este sentido, considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que se generarán dentro del Sistema Ambiental, el promovente deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

3. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004.

4. Al término de la vida útil del proyecto (etapa de abandono definitivo), el promovente deberá dejar el predio libre de residuos de todo tipo; regresando, en la medida de lo posible, a las condiciones iniciales en las que se encontraba. Para tal efecto, deberá presentar seis meses previos al cierre el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibo, así como copia del programa para conocimiento a esta Delegación Federal; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

5. El promovente no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será su responsabilidad adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratadas.
- c) Verter material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de las escorrentías.



DECIMOQUINTO. De considerarlo necesario, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, en caso de que estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente; lo anterior de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO. Se hace del conocimiento del Promovente, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución al C. Ing Jose Cruz Arreola Torres, en el domicilio señalado en Calle Catarino Herrera # 314 en la Colonia J. Guadalupe Rodriguez, Código Postal 34280 en esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE



SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Durango quien firma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018.

c.c.p. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

Expediente: 10DU19U1448

RGT JLCG JECC JARA.



Asunto: Respuesta a actualización de
cobertura por responsabilidad civil
No. de Oficio: SG/130.2.1.1/2738/19
VT DGO/2019-0002329

Durango, Dgo., a 12 de diciembre de 2019

**GRUPO MINERO BACIS, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. JOSÉ EULOGIO ÁVALOS GARCÍA
CALLE SELENIO # 168 CIUDAD INDUSTRIAL
DURANGO, DGO. C.P. 34229**



La presente se emite en atención a su escrito sin número, fechado el 06 de diciembre de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mediante el cual presenta la Actualización del Certificado de cobertura por Responsabilidad Civil y Contaminación al Medio ambiente, en beneficio de la Planta de Lixiviación.

En su promoción, se hace referencia a que se pretende atender la actualización de la cobertura de responsabilidad civil, dispuesta en el numeral II del resolutivo No. SG/130.2.1.1/003439/12, relativo a las bitácoras 10/MP-10/DM-0320/10/12-10/DB/0591/08/12.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º Constitucional, le informo que los trámites asociados a las bitácoras 10/DM-0320/10/12 y 10/DB-0591/08/12, fueron resueltos mediante el oficio No. SG/130.2.1.1/003111/12, el 30 de octubre de 2012, para el proyecto denominado "LIX II".

Por lo anterior, con la finalidad de estar en condiciones de atender correctamente su promoción, será necesario que indique con precisión el número del resolutivo, numeral o término que se atiende, bitácoras y nombre del proyecto de referencia. En todo caso, deberá justificar el monto de la suma asegurada actualizada, atendiendo lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO**



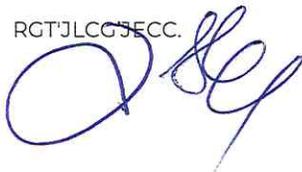
SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES


LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

EXPEDIENTE: 10DU12M0919

RGT'JLGGJECC.





Handwritten scribbles and faint markings in the upper left quadrant.

Handwritten scribbles and faint markings in the lower right quadrant.